



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00598-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN LONJA DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA  
DEMANDADO: EDIFICIO PORTAL DEL GOLF

INFORME DE SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda para lo de su trámite. Sírvese proveer.

Barranquilla, 19 de mayo de 2023.

### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Con vista en lo anterior, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA MIXTA DE DECISIÓN, mediante providencia fechada 05 de mayo de 2023 dispuso que el funcionario competente para asumir el conocimiento del proceso ejecutivo de la Corporación Lonja de Administración de Propiedad Horizontal de Colombia, contra el Edificio Portal Del Golfes, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla; a quien, en consecuencia, se le pondrá disposición la actuación surtida.

Por lo que, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante providencia fechada 05 de mayo de 2023.

Descendiendo al caso sub examine, por reparto correspondió a este juzgado conocer de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovido por la CORPORACIÓN LONJA DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA SECCIONAL ATLÁNTICO NIT. 802.017.259-4, representada legalmente por SILVIA DEYANIRA PADILLA ZARATE CC. 32.752.316, quien actúa a través de apoderado judicial, doctor HECTOR MANUEL BUSTAMANTE AVENDAÑO CC. 1.140.844.547 y TP No. 267.230 del C.S. de la J, contra EDIFICIO PORTAL DEL GOLF NIT. 900.021.624-0, representada legalmente por KAREN JOHANA GUTIERREZ OBREGON CC. 55.220.119.

Para demostrar la vigencia de la obligación, el demandante aporta como prueba una (1) factura electrónica discriminada así:

a) Factura No. 20131 de fecha 18/03/2021 y fecha de vencimiento 18/03/2021 por valor de \$6.085.181.00.

Así las cosas, se procederá al estudio de las anteriores facturas electrónicas a fin de establecer si cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 4° y 5° del Decreto 2242 DE 2015 “*por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal*”, que dispone lo siguiente:

**“Artículo 4°.** *Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*

*Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual*



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00598-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN LONJA DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA  
DEMANDADO: EDIFICIO PORTAL DEL GOLF

*lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.*

**Artículo 5.** *Verificación y Rechazo de la factura electrónica. El adquirente que reciba la factura electrónica en formato electrónico de generación deberá verificar las siguientes condiciones:*

- 1. Entrega en el formato XML estándar establecido por la DIAN.114*
- 2. Existencia de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente a los literales a), h), i), así como la pre-impresión de los requisitos que según esta norma deben cumplir con esta previsión; discriminando el impuesto al consumo, cuando sea del caso.*

*Cuando la adquirente persona natural no tenga NIT deberá verificarse que se haya incluido el tipo Y número del documento de identificación.*

- 3. Existencia de la firma digital o electrónica y validez de la misma.*

*El adquirente deberá rechazar la factura electrónica cuando no cumpla alguna de las condiciones señaladas en los numerales anteriores, incluida la imposibilidad de leer la información. Lo anterior, sin perjuicio del rechazo por incumplimiento de requisitos propios de la operación comercial.*

*En los casos de rechazo de la factura electrónica por incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en los numerales 1, 2 o 3 del presente artículo procede su anulación por parte del obligado a facturar electrónicamente, evento en el cual deberá generar el correspondiente registro a través de una nota crédito, la cual deberá relacionar el número y la fecha de la factura objeto de anulación, sin perjuicio de proceder a expedir al adquirente una nueva factura electrónica con la imposibilidad de reutilizar la numeración utilizada en la factura anulada.*

*El adquirente que reciba factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el correspondiente rechazo.*

*En este caso podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga, para este fin, el obligado a facturar. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*

**Parágrafo.** *Tratándose de la entrega de la factura electrónica en su representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente verificará el cumplimiento de los requisitos del numeral 2 de este artículo sobre el ejemplar recibido, y podrá a través de los servicios ofrecidos por la DIAN consultar las otras condiciones.*

*Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su rechazo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.*

*En este evento deberá generarse también por el obligado a facturar el correspondiente registro a través de una nota crédito, como se indica en este artículo.”*

De lo expuesto en precedencia, y al efectuarse la revisión de las facturas presentadas como base del presente proceso ejecutivo, se echan de menos los requisitos legales, pues se omite



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00598-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN LONJA DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA  
DEMANDADO: EDIFICIO PORTAL DEL GOLF

aportar la constancia de acuse de recibido de la factura electrónica de venta número No. 20131 de fecha 18/03/2021 y fecha de vencimiento 18/03/2021 por valor de \$6.085.181.00, por parte de la entidad EDIFICIO PORTAL DEL GOLF NIT. 900.021.624-0, representada legalmente por KAREN JOHANA GUTIERREZ OBREGON CC. 55.220.119, como tampoco se allega las evidencias de la aceptación o rechazo de la factura, por lo que, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, pues el título allegado como base de la ejecución debe cumplir a cabalidad con los requisitos previamente señalados, a fin de que presten merito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA MIXTA DE DECISIÓN, mediante providencia fechada 05 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado.

TERCERO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

MA

Firmado Por:

**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320ce7ecfad4b763f57490fa742b401eafceb833eb9d47f7d7d5c7f1121dbb5b**

Documento generado en 19/05/2023 05:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**